



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PETICIÓN DE PRUEBAS DEL ARTÍCULO 51 LEY  
610 DE 2000.**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

Bogotá, D.C., 15 ENE 2024

Procede el Gerente Grado 039, Código 01, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y las Resoluciones Reglamentarias No. la 005 de 2020 y 003 de 2021, proferidas por el Contralor de Bogotá D.C, a decidir sobre el decreto y práctica de las pruebas previstas en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Una vez vencido el término que prevé el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 que fue concedido a los vinculados en el presente Proceso, encuentra el Despacho que:

**I.- RICARDO MARTÍNEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.707.520, en su calidad de defensor de oficio del vinculado **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO** (fl. 235), se notificó electrónicamente del Auto de Imputación, el 02 de noviembre de 2023 (fl. 252), **NO** presentó los descargos dentro del término legal (fl. 319) y tampoco solicitó el decreto ni la práctica de ninguna prueba de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.

**II.- NATHALIA RODRÍGUEZ CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.001.187.173, en su calidad de defensor de oficio del vinculado **ÁLVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO** (fl. 236), se notificó electrónicamente del Auto de Imputación, el 03 de noviembre de 2023 (fl. 254), quien mediante el escrito radicado bajo el número 1-2023-27654 del 17 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del expediente (fl. 314 y 317), presentó los descargos dentro del término legal. **NO** solicitó el decreto ni la práctica de ninguna prueba de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.

**III.- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 900.846.964-0 antes QBE SEGUROS S.A., en su condición de vinculado como Tercero Civilmente Responsable, se notificó electrónicamente del Auto de Imputación, el 02 de noviembre de 2023 (fl. 256), **NO** presentó los descargos dentro del término legal y tampoco solicitó el decreto ni la práctica de ninguna prueba de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá. PBX 3358888 Ext 11101

### AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PETICIÓN DE PRUEBAS DEL ARTÍCULO 51 LEY 610 DE 2000.

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

**IV.- SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el NIT. 860.009.578-6, en su condición de vinculado como Tercero Civilmente Responsable, a través de su Apoderada General se notificó electrónicamente del Auto de Imputación, el 02 de noviembre de 2023 (fl. 258), y mediante el escrito radicado bajo el número 1-2023-27407 del 15 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del expediente (fls. 282 a 313), presentó los descargos dentro del término legal. Solicitando el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

#### 1.- DOCUMENTAL:

Aporta y solicita tener en cuenta los siguientes documentos:

- Condicionado aplicable a las Pólizas de Manejo No. 33-42-101000831 y No. 33-42-101000832.
- Carátulas de las Pólizas de manejo No. 33-42-101000831 y No. 33-42-101000832.

**V.- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.002.184-6, en su condición de vinculado como Tercero Civilmente Responsable, a través de su Apoderada Especial se notificó electrónicamente del Auto de Imputación, el 02 de noviembre de 2023 (fl. 261), y mediante el escrito radicado bajo el número 1-2023-27861 del 20 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del expediente (fls. 318), ratificado en escrito posterior con radicación No. 1-2023-28246 del 24 de noviembre de 2023 (fl. 321), presentó los descargos dentro del término legal. Solicitando el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

#### 1.- DOCUMENTAL:

Aporta y solicita tener en cuenta los siguientes documentos:

- Copia de las pólizas de manejo global entidades oficiales No. 800100625, 8001003437 y 8001001240.
- Certificado de existencia y representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

#### VI.- PRUEBAS DE OFICIO:

-Oficiar al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-, para que se sirva informar y allegar a éste Despacho, la siguiente información:



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PETICIÓN DE PRUEBAS DEL ARTÍCULO 51 LEY 610 DE 2000.**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

- Remitir copia de los documentos laborales (hojas de vida, actos de nombramiento y posesión, declaración juramentada de bienes y rentas) de los imputados **JONATHAN RAMIREZ GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.100.912 y **ÁLVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.242.
- Remitir copia del Manual de Funciones vigente durante los años 2014 a 2016 en el que se vislumbren específicamente las responsabilidades y competencias al interior de la Entidad, en los cargos desempeñados por los imputados **JONATHAN RAMIREZ GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.100.912 y **ÁLVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.242., en su calidad de Responsables del Área Administrativa –FONCEP.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Los medios probatorios están establecidos en el Procedimiento de Responsabilidad Fiscal como un instrumento del que hacen uso los sujetos procesales para aportar al proceso el conocimiento necesario sobre sus argumentos y la razón de su dicho; esto lleva a que el operador del proceso de la referencia haga las inferencias que se consideren aplicables al caso en concreto a partir de la utilización de los medios probatorios.

El artículo 51 de la ley 610 de 2000 señala: *“Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días. El auto que decreta o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición. (...)”*. Los conceptos de conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas limitan el principio de libertad probatoria, en la medida que, atendiendo criterios de eficacia y economía procesal, restringen la admisibilidad de los medios de prueba.

La pertinencia de la prueba requiere que entre el hecho materia de la controversia y que se pretende probar, tenga relación con el medio probatorio utilizado por la parte; la conducencia es la idoneidad legal para utilizar ese medio probatorio y la utilidad alude a la finalidad perseguida tanto por el operador como por las partes del proceso.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PETICIÓN DE PRUEBAS DEL ARTÍCULO 51 LEY  
610 DE 2000.**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

Ahora bien, respecto de los medios de prueba que podrán utilizarse en el proceso de responsabilidad fiscal tenemos que el artículo 66 de la ley 610 dice: *"En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal"*. Así las cosas, serán los señalados en el **Código General del Proceso**.

*"ARTÍCULO 165 Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código, de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales"*.

En los descargos presentados por los vinculados y/o sus apoderados (defensores de oficio), se solicitaron como medios probatorios los siguientes:

**1.- DOCUMENTAL:**

- Condicionado aplicable a las Pólizas de Manejo No. 33-42-101000831 y No. 33-42-101000832.
- Carátulas de las Pólizas de manejo No. 33-42-101000831 y No. 33-42-101000832.
- Copia de las pólizas de manejo global entidades oficiales No. 800100625, 8001003437 y 8001001240.
- Certificado de existencia y representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En lo tocante a este pedimento probatorio es preciso aclarar que todos los documentos relacionados, por su pertinencia, conducencia y utilidad, serán tenidos en cuenta.

En virtud de lo expuesto este Despacho,



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext. 11101.

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PETICIÓN DE PRUEBAS DEL ARTÍCULO 51 LEY  
610 DE 2000.**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Tener como pruebas, dándole su respectivo valor al momento de proferirse la decisión de fondo a que haya lugar, todos los documentos aportados con el Hallazgo Fiscal, los aportados por los vinculados con ocasión de la Imputación de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Proveído.

**Artículo Segundo:** Decretar de Oficio las siguientes pruebas:

**-OFICIAR:**

**AL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP-**, para que se sirva informar y allegar a éste Despacho, la siguiente información:

- Remitir copia de los documentos laborales (hojas de vida, actos de nombramiento y posesión, declaración juramentada de bienes y rentas) de los imputados **JONATHAN RAMIREZ GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.100.912 y **ÁLVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.242.
- Remitir copia del Manual de Funciones vigente durante los años 2014 a 2016 en el que se vislumbren específicamente las responsabilidades y competencias al interior de la Entidad, en los cargos desempeñados por los imputados **JONATHAN RAMIREZ GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.100.912 y **ÁLVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.242., en su calidad de Responsables del Área Administrativa –FONCEP.

**Artículo Tercero:** Reconocer como Apoderada General de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a la doctora **MARCELA GALINDO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.862.269 (fl. 290), para que la represente dentro de este Proceso de Responsabilidad Fiscal, hasta su culminación, en consonancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PETICIÓN DE PRUEBAS DEL ARTÍCULO 51 LEY  
610 DE 2000.**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

**Artículo Cuarto:** Respecto a la notificación a través del correo electrónico indicado [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) (fls. 282 a 289), se le informa a la Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que su solicitud será tenida en cuenta, de conformidad con lo señalado en el artículo 67, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) autorizaciones notificadas por correo electrónico: las decisiones de fondo (**Autos de apertura, Imputación, Fallos**) proferidas por ese Despacho dentro del proceso de la referencia; advirtiéndole que si bien la Entidad cuenta con la publicación de estados electrónicos en su página web, estos no se pueden consultar de manera específica por esa vía electrónica.

**Artículo Quinto:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 610 de 2000, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL ALVARO CRUZ RIVEROS**  
Gerente

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó Juan David Rincón Robles  
Profesional comisionado.